



Circular

Circular Informativa No. 5-12.2/018 de la Vicerrectoría Administrativa. Planeación y lineamientos para el cumplimiento de la Ley de garantías electorales – Vigencia 2026

Asunto: Planeación y lineamientos para el cumplimiento de la ley de garantías electorales – Vigencia 2026

Popayán, 25 de agosto de 2025

Cordial saludo,

La Vicerrectoría Administrativa, en cumplimiento de los lineamientos institucionales vigentes y con el propósito de garantizar la planeación y coordinación administrativa necesarias para atender de manera oportuna las necesidades esenciales de las dependencias académicas y administrativas, informa que las disposiciones de la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, son vinculantes para la Universidad del Cauca y de obligatorio cumplimiento.

Esta norma establece restricciones temporales en materia de contratación pública que buscan garantizar la transparencia y la igualdad en los procesos preelectorales, afectando de manera directa la suscripción de convenios interadministrativos, la contratación directa y la modificación de la nómina. Su cumplimiento requiere que todas las dependencias académicas y administrativas ajusten con anticipación sus cronogramas de gestión contractual y presupuestal, procurando garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales.

Fechas clave de restricción:

Para la vigencia 2025 y 2026, las restricciones establecidas por la Ley de Garantías se aplicarán en los siguientes periodos:



Circular

- Del 8 de noviembre de 2025 al 8 de marzo de 2026:

Prohibida la suscripción de convenios interadministrativos con entidades territoriales para la ejecución de recursos públicos.

- Del 9 de marzo de 2026 al 31 de mayo de 2026, o hasta la segunda vuelta presidencial en caso de realizarse:

Prohibida la suscripción de convenios interadministrativos con entidades territoriales y nacionales para la ejecución de recursos públicos.

- Del 31 de enero de 2026 al 31 de mayo de 2026, o hasta la segunda vuelta presidencial en caso de realizarse:

Queda limitada la contratación directa y la modificación de la nómina, salvo las excepciones legales (Art. 38 Ley 996 de 2005).

Excepciones permitidas por la ley:

Las excepciones a la restricción de contratación directa son únicamente las previstas en la norma, sin posibilidad de ampliar o interpretar su alcance. Estas corresponden a contratos relacionados con la defensa y seguridad del Estado, operaciones de crédito público, atención de emergencias educativas, sanitarias o desastres, reconstrucción de infraestructura por fuerza mayor (vías, puentes, energía, comunicaciones) y aquellos que celebren las entidades sanitarias y hospitalarias.

Directrices para la planeación administrativa:

Se solicita a todas las dependencias académicas y administrativas realizar una planeación rigurosa y detallada de las necesidades que requieran contratación durante el primer semestre de 2026, incluyendo contratos de Aprendizaje, Judicatura, Pasantía, Arrendamiento, Comodato, Compraventa, Consultoría, Mandato, Obra, Prestación de



Circular

Servicios, Seguro, Suministro, Transporte, y demás requerimientos, con cualquier fuente de financiación.

Para tales efectos, las dependencias académicas y administrativas deberán diligenciar el [formato adjunto](#), con el fin de unificar la presentación de datos y garantizar que la información remitida sea completa, consistente y facilite una adecuada consolidación institucional. El formato deberá enviarse únicamente en medio digital al correo contratacionops@unicauca.edu.co, a más tardar el 22 de septiembre de 2025, lo cual permitirá a la Vicerrectoría Administrativa coordinar oportunamente la ejecución de los procesos autorizados en el marco de la Ley de Garantías.

Adicionalmente, toda situación particular que pueda generar dudas deberá ser informada y coordinada previamente con la Vicerrectoría Administrativa, a través del contratista Camilo Andrés Salazar Ortega, quien brindará apoyo a la atención de inquietudes con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de la Ley de Garantías y evitar contratiempos en la ejecución de actividades institucionales.

Finalmente, se aclara que, si un proceso sujeto a restricción por la Ley de Garantías no se adelanta dentro de las fechas establecidas, deberá ajustarse a un procedimiento de convocatoria pública o al mecanismo que determine la normatividad vigente, según corresponda. Esta situación podría implicar modificaciones sustanciales en los plazos y condiciones inicialmente previstas, por lo que resulta indispensable gestionar las solicitudes con la debida anticipación.

JORGE ADRIÁN MUÑOZ VELASCO

Vicerrector Administrativo